

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00058-00</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230</p> <p>e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
---	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Tres de Agosto de dos mil veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR

Llega al despacho el proceso Ejecutivo, propuesto por **LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ identificado con la C.C. N. 5.787.328**, quien actúa a través de apoderado judicial **DR. JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO identificado con la C.C. N. 8.186.612 de Necoclí (A) y T.P. N. 157.279 del C.S. de la J.**, contra **JOSE JOAQUIN PALOMINO CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.951.904, **LIGIA INES CAMACHO BARRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.433.319 y **JOAQUIN PALOMINO CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.958.965, con miras a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., a lo que se procede con base en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Con auto del 10 de Septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de JOSE JOAQUIN PALOMINO CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No 13.951.904, LIGIA INES CAMACHO BARRERA identificada con la cédula de ciudadanía No 63.433.319 y JOAQUIN PALOMINO CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No 13.958.965, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les hiciera, pagaran a favor de LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ identificado con la C.C. N. 5.787.328, quien actúa a través de apoderado para el cobro judicial, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), como capital que debían cancelar los demandados el 25 de Octubre de 2017, que incorpora la letra de cambio de fecha 02 de Noviembre de 2016, suscrita por los demandados a favor del demandante.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00058-00</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
---	--

1.1. Por la suma de SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.024.644,44) como intereses moratorios liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 26 de octubre de 2017 y hasta el 09 de marzo de 2020, fecha de presentación de la demanda y los que se causen desde el día 10 de marzo de 2020, hasta la cancelación total de la obligación sobre la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

Igualmente con auto de la misma fecha se ordenó librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de JOSE JOAQUIN PALOMINO CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No 13.951.904, y LIGIA INES CAMACHO BARRERA identificada con la cédula de ciudadanía No 63.433.319, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les hiciera, pagaran a favor de LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ identificado con la C.C. N. 5.787.328, quien actúa a través de apoderado para el cobro judicial, las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), como capital que debían cancelar los demandados el 25 de octubre de 2017, que incorpora la letra de cambio de fecha 13 de Mayo de 2017, suscrita por los demandados a favor del demandante.

2.2. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$3.512.322,22) como intereses moratorios liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 26 de octubre de 2017 y hasta el 09 de marzo de 2020, fecha de presentación de la demanda y los que se causen desde el día 10 de marzo de 2020, hasta la cancelación total de la obligación sobre la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

2.3. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), como capital que debían cancelar los demandados el 25 de diciembre de 2017, que incorpora la letra de cambio de fecha 25 de Noviembre de 2017, suscrita por los demandados a favor del demandante.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00058-00</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
---	---

2.4. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$6.502.186,11) como intereses moratorios a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 26 de diciembre de 2017 y hasta el 09 de marzo de 2020, fecha de presentación de la demanda y los que se causen desde el día 10 de marzo de 2020, hasta la cancelación total de la obligación sobre la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)

El día 24 de Octubre de 2020 fue entregada la notificación por aviso a los demandados **JOSE JOAQUIN PALOMINO CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.951.904, **LIGIA INES CAMACHO BARRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.433.319 y **JOAQUIN PALOMINO CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.958.965, en la dirección aportada y en la que efectivamente se recibió el mismo, esto es, Finca Orquídea, Vereda Palo Blanco de Vélez (S), el mandamiento de pago de fecha 10 de Septiembre de 2020, observando el despacho que dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna. En consecuencia, se verifica que los términos para uno u otro caso se hallan vencidos. Por lo tanto, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P., inciso 2°.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **JOSE JOAQUIN PALOMINO CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.951.904, **LIGIA INES CAMACHO BARRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.433.319 y **JOAQUIN PALOMINO CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.958.965, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de **LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ** identificado con la C.C. N. **5.787.328.**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00058-00</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
---	---

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiera el presente proveído, se llegaren a embargar, previo su secuestro, y si no existiere motivo alguno que lo impida.

TERCERO: CONDENAR en las costas del proceso a los ejecutados. Tásense.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se practique la liquidación de costas de conformidad con lo normado en los artículos 361 y 366 del C.G.P., téngase en cuenta las facturas allegadas que sean procedentes y en cuanto a la liquidación del crédito, estese a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P. De existir abonos estos se deberán tener en cuenta en la liquidación de crédito.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas del proceso, la suma CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE, como agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el acuerdo PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, téngase en cuenta para la liquidación de costas.

SEXTO: Póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio N. 1445 de fecha 6 de Noviembre de 2020 emanado del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Vélez, el cual será enviado al correo electrónico del apoderado, esto es, jotamor01@hotmail.com, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **04 DE AGOSTO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **041**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA.